

Ordinaria de fecha 3 de septiembre de 1993, la Ordenanza Reguladora de vertidos de sólidos de champiñón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja a todos los efectos legales y, especialmente el de su entrada en vigor.

Contra este acuerdo y la propia Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha JURISDICCION DEL Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de La Ley 7/1985 de 2 de Abril, regula dora de las Bases de Régimen Local. Autol, 6 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA VERTIDO DE CHAMPIÑÓN

DISPOSICIONES GENERALES.

1.— La presente ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección del MEDIO AMBIENTE, las personas y sus bienes contra las agresiones derivadas del vertido incontrolado de sólidos procedentes del cultivo de champiñón y setas en el término municipal de AUTOL.

2.— Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos mencionados, hasta tanto se construya la planta de vertido y reciclado prevista para AUTOL, PRADEJON Y AUSEJO y estando siempre sujetos a cualquier otra normativa de rango superior que pudiera dictarse en el futuro.

3.— Si así se estimara conveniente, este vertedero de Valdelagusta podrá recibir otros sólidos procedentes de fábricas de conservas, por entender que, en alguna manera, son también derivados de la misma o similar actividad, pero siempre en las mismas condiciones que los demás sólidos.

4.— Asimismo, se pretende con la regulación de estos vertidos la protección de los recursos hidráulicos, evitar a los cultivadores de champiñón el elevado costo del canon por la utilización de un vertedero controlado para residuos domésticos y su propia protección contra el vertido de otros cultivadores que no guardan la distancia de seguridad suficiente para evitar contaminaciones a sus propios cultivos.

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

5.— Los vehículos que transporten los sacos habrán de utilizar una red o toldo que los sujetos para evitar su caída a la vía pública.

6.— Si los sacos o residuos produjeran mal olor, habrán de taparse con un toldo y se transportarán en horas de poca afluencia de personas en el trayecto, para evitar molestias a los vecinos.

7.— Durante su transporte, los residuos no podrán chorrear líquidos ni dejar escapar piedras, estiércol u otros sólidos bajo ningún concepto.

8.— Si, a pesar de tomar las debidas precauciones, se realizara alguna descarga o escape accidental o se produjera alguna situación de emergencia, el usuario deberá proceder a su inmediata solución, además de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento por si fuera necesario tomar alguna medida de emergencia.

9.— A este vertedero de Valdelagusta se llevarán todos los residuos sólidos procedentes del cultivo y manipulación de champiñón, setas y similares y derivados, tales como SACOS, CULOTES, BARRIDOS DE BODEGA y BASURA en general derivada de los mencionados cultivos o conserveras, si procede.

10.— Quedan RIGUROSAMENTE PROHIBIDOS los vertidos de sustancias o mezclas DESCONOCIDAS, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS, RADIATIVAS y, en general, todos aquellos vertidos que por su calidad o composición puedan resultar tóxicos, venenosos, nocivos o peligrosos o todos aquellos que puedan ser declarados inconvenientes o prohibidos por posteriores o más altas disposiciones.

11.— QUEDAN RIGUROSAMENTE PROHIBIDO HACER VERTIDOS FUERA DE ESTE VERTEDERO CONTROLADO.

12.— Los vertidos habrán de hacerse en el punto concreto de vertedero que se indique, para facilitar su posterior tratamiento y sellado y evitar contaminaciones, gastos y molestias a los usuarios y vecinos.

13.— Se acordará con los usuarios el régimen económico para el uso y mantenimiento de este vertedero.

14.— Sólo se podrá llevar estiércol de champiñón o setas a fincas particulares o públicas después de comunicarlo en el Ayuntamiento para su control y vigilancia y QUITANDO ANTES LOS PLASTICOS EN LAS PROPIAS BODEGAS.

Bajo ningún concepto se permite arrojar plásticos en fincas públicas o privadas.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

15.— Cualquier persona puede ejercer el derecho de denuncia por incumplimiento de la presente Ordenanza.

16.— Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Autol, se ejercerá la inspección, vigilancia y denuncia, si procede del correcto funcionamiento y cumplimiento de cuanto tenga relación con el transporte, vertido y uso de vertedero.

17.— Se pasará notificación de la presente Ordenanza a la Brigada de Medio Ambiente de la guardia Civil para que extreme las medidas de

vigilancia y vele por la aplicación de la Ley de la forma más severa, por el bien de usuarios y vecinos.

18.— Los infractores de esta Ordenanza será castigados con el máximo rigor.

19.— Por parte del Ayuntamiento se exigirá a los usuarios la adopción de todas las medidas necesarias, incluso complementarias a este Ordenanza, para un correcto funcionamiento del transporte de vertidos y uso del vertedero de la forma más idónea y hará pagar todos los gastos complementarios derivados de desperfectos, averías, limpieza, etc., al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga de vertidos fuera de sitio o de forma incorrecta.

20.— Ante la gravedad de una infracción o excesiva reiteración o mala intencionalidad de infracciones, el Ayuntamiento podrá cursar denuncia del hecho a más altos Organismos a efectos de las sanciones que correspondan.

INFRACCIONES

21.— Tiene consideración de infracciones leve:

— Transportar sacos sin red o toldo.

— Transportar productos malolientes sin tapar o durante horas de gran afluencia de gente.

— Aparcar vehículos cargados con sacos en el casco urbano.

— Chorrear líquidos o esparcir restos durante el transporte.

22.— Tiene consideración de infracción

— Las reincidencia en falta leve.

— La falta de comunicación en situaciones de emergencia.

— Hacer vertidos de productos prohibidos en el vertedero.

— Hacer vertidos de forma desordenada o que dificulten el normal funcionamiento del vertedero.

23.— Tiene consideración de falta muy grave:

— Las repetidas reincidencias en faltas leves. - La reincidencia en falta grave.

— Dificultar de forma peligrosa o malintencionada el normal funcionamiento del vertedero.

— Llevar sacos con plásticos a fincas particulares o públicas.

— Hacer vertidos fuera del vertedero.

SANCIONES

24.— Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal o su denuncia a más altos organismos, los infractores de esta Ordenanza se sancionara con:

1.— FALTAS LEVES: Multa de hasta 50.000 pts.

2.— FALTAS GRAVES: Multa desde 50.001 pts. hasta 100.000 pts.

3.— FALTAS MUY GRAVES: Multa desde 100.001 pts. hasta 200.000 pts.

25.— Para evaluar la cuantía de la sanción, además de oír al infractor, se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, gravedad del daño producido, la intencionalidad, reincidencia y cualquier otra circunstancia que concurra.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.— Sería de gran interés para todas las partes, contar con una comisión de champiñoneros que velará, junto con el Ayuntamiento por el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y resolviera cuantos asuntos propios del gremio puedan suscitarse a diario.

2ª.— La promulgación de otras normas de rango superior a la presente Ordenanza, determinará su inmediata aplicación a la misma, modificándola en los términos que la afecten.

3ª.— La presente Ordenanza entrará en vigor, siguiendo el procedimiento legal para estos casos, tras su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y resueltas las posibles alegaciones a la misma, al día siguiente de su publicación en los tablones de edictos del Ayuntamiento definitivamente.

4ª.— Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la regulada en la misma.

5ª.— El uso y la práctica lógica han de indicar si será necesario ampliar, reducir o modificar esta normativa, quedando la misma abierta a cuantas modificaciones legales sean necesarias el en futuro.

Autol, 15 de Mayo de 1993.— El Alcalde, Victor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación definitiva del Presupuesto General correspondiente al año 1993
III.C.8184

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 1993, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente: